



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00286-00

Estando el proceso para continuar el trámite respecto de la almoneda que dé continuidad al asunto, el apoderado del extremo demandante allega vía correo electrónico el 18 de julio de 2023 (Reg. 14) solicitud de terminación del proceso aduciendo que se ha encontrado comprador para el inmueble objeto del asunto.

Dentro de este tipo de procesos por su naturaleza, la forma normal de terminación es la sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda o en su defecto negándolas, no obstante, existen otras formas de terminación que son las llamadas anormales, y entre estas se encuentran el desistimiento, la transacción, el pago de la obligación todas normadas en la Sección Quinta – Terminación Anormal del Proceso, en los artículos 312 y subsiguientes del Código General del Proceso, sin embargo, existen otras formas de terminación que si bien no están taxativamente enunciadas en el ordenamiento jurídico, igualmente proceden cuando se satisfacen las pretensiones elevadas.

En el caso en concreto, la esencia del proceso Divisorio adelantado es, la venta del inmueble y con su producto se distribuya el dinero entre todos los comuneros, y para ello se adelantó el mismo, empero, con la manifestación elevada por quien representa el extremo activo de la litis, en el sentido que se ha conseguido comprador y hay promesa de compraventa debidamente firmada, sería del caso acceder a la terminación del mismo, pero previo a ello se deben garantizar los derechos que la parte demandada tiene sobre el predio, porque en efecto esta también es propietaria del mismo.

Entonces, sería del caso exigir que la terminación debe provenir también en este caso de la demandada, sin embargo, en el análisis de la documentación aportada, a folio 2 del registro virtual 14, se encuentra poder conferido por **MARISOL AMADO GORDILLO**, parte pasiva, a **ANTONIO JOSÉ LENTINO TOLEDO**, quien funge como demandante, en el cual se autoriza a este para realizar todos los trámites para la venta de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50N-20149936 y 50N-2014976, mismos cuyas pretensiones son del recaudo de este proceso, y a continuación folios 4 al 6 de igual registro virtual, se aporta la promesa de compraventa suscrita por demandante y demandada junto con la prometedora compradora de los predios citados. Así las cosas, considera este despacho que se encuentra debidamente subsanada la pretensión de que la solicitud de terminación venga igualmente signada por la demandada, en el entendido que ella es plenamente concedora y se encontró de acuerdo con la venta del inmueble en los términos allí establecidos, y la exigencia aquella estaría matizada por un excesivo ritualismo jurídico, que no haría más que poner trabas a la autonomía de la voluntad de las partes, por tanto, es menester acceder a la solicitud de terminación del proceso, sin condenar en costas por encontrarse satisfecho la pretensión de la venta del inmueble.

Así las cosas, por lo brevemente dispuesto, el juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **DIVISORIO** iniciado por **ANTONIO JOSÉ LENTINO TOLEDO** contra **MARISOL AMADO GORDILLO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar la medida cautelar practicada consistente en la inscripción de la demanda. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas, por o aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones del caso.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 109 del 3-ago-2023

()

Gss